

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 68

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 12, SERIE 1984-85 SOBRE EL REGLAMENTO QUE REGIRA LA ADMINISTRACION Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE DE GUAYNABO, ESTABLECER CANONES DE ARRENDAMIENTO, PENALIDADES Y OTROS FINES.

- Por Cuanto : Que a medida en que el Centro Recreacional del Caribe es utilizado, la Administración Municipal ve la necesidad de enmendar el Reglamento de Administración y Uso del mismo.
- Por Cuanto : Es necesario enmendar el Reglamento para facilitar el uso y la administración del Centro Recreacional del Caribe aprobado por la Ordenanza Número 12, Serie 1984-85.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE MARZO DE 1985.
- Sección 1ra : Enmendar como por la presente se enmienda, el Artículo II - Administración del Centro Recreacional, Sección 2.2 - Deberes y obligaciones del Administrador a los fines de añadir el Inciso (p) a los fines de que lea como sigue:
- Inciso (p)
- "Será responsable de la preparación de un plan promocional con miras a mantener el centro en contínuo uso durante los siete (7) días de la semana. Esto incluye intercambios de promoción con los medios de comunicación, Radio, Televisión y otros".
- Sección 2da : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo III - Arrendamiento de las Cabañas del Centro Recreacional, Sección 3.2 - Reservaciones, Incisos (g) y (h) a los fines de que lean como sigue:
- Inciso (g)
- "La División de Reservaciones enviará la notificación de aceptación o denegación de la solicitud de reservación dentro de los veinte (20) días calendarios de haberse radicado la misma. Cuando el peticionario no recibiese contestación de parte del Centro dentro de este tiempo, significará que su solicitud no ha sido aprobada por no haber cabañas disponibles.
- Inciso (h)
- "La soliciutd aceptada no se procesará para reservación hasta no recibir el Municipio de Guaynabo el importe a pagar que deberá hacerse dentro de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de notificación".

Sección 3ra : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo III - Arrendamiento de las Cabañas del Centro Recreacional, Sección 3.3 - Canon de Arrendamiento y Horario, a los fines de eliminar el Inciso (b), substituir el Inciso (d) a los fines de que lea como sigue:

Inciso (d)

"El canon de arrendamiento durante los restantes días de la semana se cobrarán a base de \$18.00 por noche".

Sección 4ta : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo III - Arrendamiento de las Cabañas del Centro Recreacional, Sección 3.4 - Mobiliario, equipo y accesorios, Inciso (a) a los fines de que lea como sigue:

Inciso (a)

"Todas las cabañas están amuebladas con una nevera, una estufa, un sofá cama, un juego de comedor, un calentador, dos (2) abanicos de pared 5 X 6 y un dormitorio. El dormitorio consta de una cama doble y una litera. El máximo de personas admitidas a hospedarse por cabaña son cinco (5). El Centro no suministrará sábanas, fundas, almohodas, toallas, vajilla, cubiertos, y artículos personales entre otros".

Sección 5ta : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo IV- Piscina, Sección 4.1 - Normas de Funcionamiento, Inciso (a) para que lea como sigue:

Inciso (a)

"La piscina es una facilidad del Centro Recreacional que se mantendrá a disposición de los usuarios del Centro para su uso y disfrute. La única condición que se exige a los patrocinadores o usuarios es cumplir con las normas establecidas en un letrero ubicado dentro del área de las piscina. Ningún usuario se le podrá coartar el derecho de asistir y disfrutar de la misma, salvo en condiciones de actitudes impropias y actos que pongan en riesgo su propia vida o afecte el derecho ajeno de disfrutar en paz y tranquilidad. En situaciones de esta naturaleza, el salvavidas del Centro solicitará a la persona que incurra en la violación que abandone la piscina. Lo cual informará al Administrador.

En caso que la ofensa sea considerada un delito de carácter punitivo por los códigos penales de Puerto Rico, se podrán radicár querellas ante las autoridades pertinentes. Cuando una condición climatológica o de cualquier otra índole que pueda afectar la seguridad de los bañistas, el Administrador del Centro habrá de discutir con el salvavidas el riesgo que represente al permitir el uso de la piscina.

Asistido por la orientación del salvavidas el Administrador determinará si procede el cierre de la piscina y se procederá de inmediato a notificar a los usuarios las razones que motivan el cierre.

El horario para uso de las piscinas es de 9:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., excepto en situaciones que la seguridad de los bañistas se afecte. Durante el referido horario estará en servicio por lo menos un salvavidas por cada piscina quien tendrá las responsabilidades principal

de salvaguardar y proteger la vida de los bañistas mientras hacen uso de las piscina. Sus funciones incluyen el establecimiento del orden y disciplina en la piscina y alrededores inmediatos. Velará por el cumplimiento de la reglamentación que sobre el particular existe. Sus funciones se llevarán a cabo diariamente, en todo momento aunque la piscina no esté abierta a los usuarios.

El personal se mantendrá siempre uniformado. Utilizará vestimenta apropiada y aprobada para tales propósitos por el Municipio.

El salvavidas puede negar el uso de la piscina a personas en estado de embriaguez, a personas que atenten contra su seguridad propia o la de los bañistas o que provoquen actos que atenten contra la moral pública.

En situaciones de esta naturaleza, coordinarán de inmediato con el Administrador del Centro la acción a seguir. Este, a su vez notificará a la Policía, solicitando la ayuda que sea necesaria.

Se mantendrán atentos al área de la piscina a los efectos de rescatar a cualquier persona con dificultad o peligro de ahogarse y administrará respiración artificial y otras medidas de primera ayuda que sean necesarias. En la medida que sea posible, el salvavidas se habrá de mantener parado en su puesto. De esta forma, logra un mayor dominio sobre los bañistas y de toda el área.

Sección 6ta : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo IV - Piscinas, Sección 4.2 - Reglamentos Cancha de Baloncesto y Tennis, Mini Golf, Chorrera y Botes de Pedal, a los fines de eliminar dicha sección y constituir la siguiente:

Sección 4.2 - Cuota de Entrada

"Se cobrará una cuota general de entradas de \$4.00 a todas las personas desde cuatro (4) años en adelante. Aquellas personas que vayan a usar las chorreras pagarán \$1.00 extra. Los usuarios tendrán derecho al disfrute de todas las facilidades que estén disponibles durante el día."

Sección 7ma : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo VI - Reglamentación de Estacionamiento, Sección 6.1. a los fines de eliminar el Inciso (a) y enmendar el Inciso (c) a los fines de que lea como sigue:

Inciso (c)

"Se proveerá estacionamiento gratis para tres (3) autos de impedidos los cuales se marcarán adecuadamente."

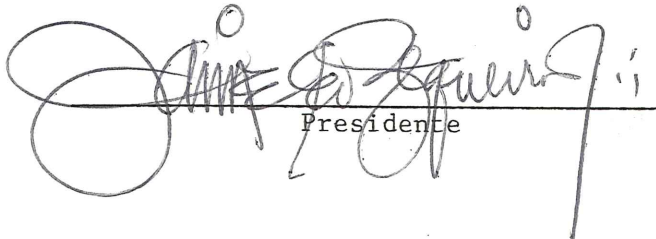
Sección 8va : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo VI - Reglamentación de Estacionamiento, Sección 6.2 - Visitantes Inciso (a), a los fines de que lea como sigue:

Inciso (a)

"Se permitirá la entrada de visitantes a los cuales se les cobrará \$5.00 por persona y se le concederá un tiempo razonable de treinta (30) minutos para que vean las facilidades y puedan regresar a la taquilla a tiempo para tener derecho a un reembolso de \$4.00. Las Asociaciones Recreativas de Guaynabo

pagarán solamente 50% del costo de la entrada. El Administrador previa autorización del Alcalde podrá dispensar el pago de esta tarifa a personas o grupos cuya condición o actividad así lo ameriten. El Administrador podrá rebajar \$1.00 por personas a grupos de 50 personas o más que visiten el Centro fuera de fin de semana o días feriados".

Sección 9na : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde, salvo en sus disposiciones penales, las cuales entrarán en vigor a los diez (10) días siguientes a su publicación en uno o más diarios de circulación general en Puerto Rico, según lo dispone la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico.


 Presidente


 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de marzo de 1985.


 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 68, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Adrián Martínez Maldoando, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Maggie Ginés de Soto y Luis A. Berríos Pérez.

Votos abstenidos de los Honorables Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez y Miguel M. Matos.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 25 de marzo de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal